

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30

POR LA CUAL ACLARA EL ALCANCE DEL ARTICULO N° 1° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33° DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS", TEXTO MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 15 DEL 28 DE MAYO DE 2009 Y SE DEJA SIN EFECTO TODA CONSULTA VINCULANTE O CRITERIO CONTRARIOS A LOS ALCANCES PREVISTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Asunción, 20 de julio de 2010

VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 186°, 188°, 189° y 244° de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", modificada por la Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL"; y

CONSIDERANDO: La necesidad de unificar el criterio respecto a la aplicación del Art. 33° de la Ley N° 2421/04, en el sentido de señalar que todo contribuyente, con independencia de su naturaleza jurídica, cuyo monto de facturación anual alcance o supere la suma señalada en dicha norma, está obligado a contar con una auditoría externa (auditoría impositiva).

Que, la Ley no hace distinción alguna con respecto al origen o destino de los ingresos o de las contraprestaciones relacionadas a la emisión y expedición de las facturaciones realizadas.

Que, al no estar expresamente autorizada por la norma, mal podría la Subsecretaría de Estado de Tributación establecer otros criterios de selección, para incluir o excluir a contribuyentes del cumplimiento de esta obligación legal.

Que, se hace necesario dejar sin efecto toda consulta vinculante o criterio expresado por la Subsecretaría de Estado de Tributación que haya interpretado los alcances del citado artículo, de manera contraria a lo expuesto precedentemente.

POR TANTO

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- ACLARAR que los contribuyentes con una facturación anual igual o superior al monto establecido en el Art. 33° de la Ley N° 2421/04, deberán contar con un informe impositivo de una auditoría externa, con independencia del hecho económico revelado o instrumentado en las facturas emitidas y expedidas, como así también del origen o destino de los ingresos o de contraprestación así documentadas.



GRACIELA DE ABREU DE DIAZ
Subsecretaría de Estado de Tributación

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30

POR LA CUAL ACLARA EL ALCANCE DEL ARTICULO N° 1° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33° DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS", TEXTO MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 15 DEL 28 DE MAYO DE 2009 Y SE DEJA SIN EFECTO TODA CONSULTA VINCULANTE O CRITERIO CONTRARIOS A LOS ALCANCES PREVISTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

La presente aclaración es sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias vigentes para la materia tratada.

Art. 2°.- DEJAR sin efecto toda consulta vinculante o criterio que la Subsecretaría de Estado de Tributación haya emitido y que contravengan lo resuelto en la presente Resolución, como ser:

- a) La Nota SET/CC N° 030 del 14 de Agosto de 2008;
- b) La Nota CGD/SET N° 3079 del 21 de Agosto de 2008, en lo referente al tema tratado en esta Resolución;
- c) la Nota CGD/SET N° 3247 del 29 de Agosto de 2008; y
- d) Toda Nota en la cual se contravenga lo señalado en el Art. 1° de esta Resolución.

La interpretación expresada en el Art. 1° de la presente Resolución es de aplicación en todos los casos en que, al cierre del presente ejercicio fiscal y siguientes, la suma facturada alcance o supere al monto establecido en el Art. 33° de la Ley N° 2421/04.

Art. 3°.- NOTIFICAR a los destinatarios de las Notas citadas en los literales a), b) y c) del Art. 2° de la presente Resolución.

Art. 4°.- Publicar, comunicar y archivar.



Fdo.: GERONIMO BELLASSAI BUADO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION

GERONIMO BELLASSAI BUADO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACION